



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 9 de Octubre de 2025

NÚM. 21

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 05

En población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo. Siendo las 10:27 diez horas con 27 minutos del día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en Portal Centenario número 4 cuatro, colonia Centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, por lo que previo citatorio los ciudadanos, C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal, la C. Yesica Esquivel Hernández, Síndica Municipal, así como los ciudadanos Víctor Garduño Hernández; Laura Mayte Martínez Guzmán; Juan Francisco Juárez Yeo; Karina González Hernández; Emmanuel Mercado Ruiz; Nieves Medina de Jesús y Luis Velarde Bastida, Regidores. El C. Presidente Municipal manifiesta; muy buenos días, compañeras y compañeros, gracias por acompañarnos a esta Sesión Ordinaria de Cabildo, solicito a la C. Secretaría dé lectura y someta a votación del Cabildo el:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...

8.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.*

- 9.-...
- 10.-...

11.- ...
12.- ...
13.- ...

.....
.....
.....

Punto Número 8 Ocho.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

En uso de la palabra el Regidor Emmanuel Mercado Ruiz, dando contestación al oficio que llegó a mi área que es Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, no existía un Reglamento, ahora se creó basándonos en lineamientos que marca el Bando Municipal, la Ley Orgánica, Leyes de Congreso, Leyes de Michoacán de Protección Animal, Ambiental y también de Desarrollo Rural de Michoacán. Solicito que se lleve a votación y así darle a la ciudadanía una atención más completa.

La Secretaría manifiesta: Solicito a los integrantes de Cabildo si están de acuerdo sírvanse levantando su mano.

Quedando de la siguiente manera: Es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Reglamento de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

Se anexa información impresa.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

.....
.....
.....

Punto Número 13 Trece. – Clausura de la Sesión.

El C. Presidente Municipal manifiesta; «No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta Sesión Ordinaria de Cabildo. ¡Muchas gracias!», siendo las 11:56 once horas con 56 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Certifico, Gema Berrios Velázquez, Secretaria del Ayuntamiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo se levanta para constancia la presente Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 05 cinco del

Ayuntamiento de Tlalpujahua y de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, firmando la presente los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal; C. Yesica Esquivel Hernández, Síndica Municipal; C. Víctor Garduño Hernández, Regidor; C. Laura Mayte Martínez Guzmán, Regidora; C. Juan Francisco Juárez Yeo, Regidor; C. Karina González Hernández, Regidora; C. Emmanuel Mercado Ruiz, Regidor; C. Nieves Medina de Jesús, Regidora; C. Luis Velarde Bastida, Regidor; C. Gema Berrios Velázquez, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

.....

Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán; en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1°, 2°, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 33, 40 inciso a) fracción XIII, B) fracción II, XIII, XX, XXIII, XXV, XXVI, c) fracción VII, d) fracción I, II, III, V, e) fracción I, X, XI, f) fracción I, III, 48, 69, 73, 83, 125, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 208, 214, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo y tienen por objeto establecer los preceptos y las normas para la conservación del medio ambiente, protección animal, y desarrollo rural que se presenta en nuestro Municipio.

Artículo 2.- El Ayuntamiento Municipal, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, protección animal y desarrollo rural, conforme a lo

señalado en este Reglamento.

Para el logro de sus fines el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos con la comunidad del Municipio con los cuales exista coincidencia geográfica, socioeconómica de problemática ambiental, protección animal y desarrollo rural para realizar acciones conjuntas de beneficio. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con la federación y el Estado para la realización de acciones en materia ambiental, protección animal y desarrollo rural previstas en la Ley Estatal y sus Reglamentos.

Artículo 3.- Los convenios y los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger el ambiente llevan a efecto las autoridades de los tres órdenes de gobierno, facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, animales y bien de desarrollo rural, contemplando alternativas necesarias para la atención adecuada de los problemas en el sector ambiental, protección animal y desarrollo rural que se registren en el municipio.

CAPÍTULO 2 DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- I. **AMBIENTE.**- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley;
- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.**- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos definidos;
- IV. **ACTIVIDADES RIESGOSAS.**- Las que pueden causar daños a los ecosistemas, a la salud de la población y que no se encuadren dentro de la clasificación que hace la Federación de las altamente riesgosas;
- V. **AGUAS RESIDUALES.**- Las aguas de composición variada provenientes de descargas de usos municipales, domésticos, industriales, comerciales y agropecuarios;
- VI. **BANCO DE MATERIAL GEOLÓGICO.**- Depósito natural o yacimiento geológico, de grava, tepetate, tezontle, piedra, arena o cualquier material derivado de las rocas o de procesos de sedimentación que sea utilizado como material de construcción, como agregado a la fabricación de estilos o como elementos de ordenación;
- VII. **BIODIVERSIDAD.**- El total de las especies que conforman la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres, que forman parte de un ecosistema;
- VIII. **CONTAMINANTE.**- Toda materia o energía en cualesquier de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;
- IX. **CONTAMINACIÓN.**- La presencia e introducción en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del municipio;
- X. **CONTROL.**- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento;
- XI. **CONTINGENCIA AMBIENTAL.**- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XII. **CONSERVACIÓN.**- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;
- XIII. **CORRECCIÓN.**- Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para evitar la afectación del entorno y ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XIV. **CUERPO RECEPTOR.**- La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o

- bienes donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los mantos acuíferos;
- XV. COAMIL.- Superficie de monte en la que se talan árboles, arbustos y plantas para quemarse y posteriormente, proceder a la siembra;
- XVI. CHICO.- Tamaño considerado de árbol de uno a cinco metros de altura;
- XVII. CONAGUA.- Comisión Nacional de Agua;
- XVIII. REGIDURIA.- Regiduría de Medio Ambiente del municipio de Tlalpujahua, Michoacán;
- XIX. DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente y de los elementos que lo conforman; la disminución de la biodiversidad, así como la alteración y degradación de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XX. DESCARGAS.- Todo tipo de descargas residuales, tratadas o no, que se viertan en los sistemas municipales de alcantarillado, en suelos, ríos, esteros, mar y cualquier otro cuerpo receptor dentro del territorio municipal;
- XXI. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Es la resolución mediante la cual el Departamento, después de evaluar el Programa Ambiental de Obra y/o Manifestación de Impacto Ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- XXII. DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicaciones del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXIII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIV. ELEMENTO NATURAL.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXV. EDUCACIÓN NO FORMAL.- Los programas educativos en instituciones públicas o privadas, en todos sus niveles;
- XXVI. EMERGENCIA ECOLÓGICA.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVII. ESTUDIO DE RIESGO.- Estudio técnico, mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate;
- XXVIII. EXPLOTACIÓN.- Acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente del volumen geológico que se aprovecha, así como el conjunto de actividades que se realicen con el propósito de extraer dichos materiales de su estado natural;
- XXIX. EMISIÓN.- La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XXX. FUENTES FIJAS.- En toda la instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, que por su actividad genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXI. FUENTE MÚLTIPLE.- Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;
- XXXII. FAUNA SILVESTRE.- Las especies animales que subsidien sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprobación;

- XXXIII. FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXIV. GRANDE.- Tamaño considerado de árbol de diez metros de altura o más;
- XXXV. AYUNTAMIENTO.- Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- XXXVI. IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXVII. LEGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVIII. REGLAMENTO.- Reglamento Interno de la Jefatura de Medio Ambiente;
- XXXIX. MEDIANO.- Tamaño de árbol mayor a cinco y hasta diez metros de altura;
- XL. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLI. MATERIAL PELIGROSO.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XLII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN.- Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que se tienen por objeto evitar o reducir los impactos, ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;
- XLIII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;
- XLIV. PRESERVACIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLV. PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar deterioro del ambiente y Recursos Naturales;
- XLVI. PODA.- Cortar más del setenta por ciento de la fronda o copa de los árboles;
- XLVII. PROTECCIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- XLVIII. RECURSOS BIOLÓGICOS.- Los recursos genéticos, los organismos o las partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- XLIX. RECURSO NATURAL.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- L. RESIDUO.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- LI. RESIDUO PELIGROSO.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- LII. RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Todos los residuos sólidos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala que se generen en el municipio;
- LIII. RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.- Aquellos residuos sugeridos de la actividad de servicios turísticos y de comercio en gran escala, otros servicios de índole diversa y de la industria;
- LIV. RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

- LV. REGION ECOLÓGICA.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- LVI. SEMAR.- Secretaría de Marina;
- LVII. SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México. Para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competan a esta de acuerdo con lo previsto en la Ley y su Reglamento;
- LVIII. TALA.- Cortar árboles por el pie; y,
- LIX. TRANSPLANTE.- Reubicación definitiva de árboles en áreas designadas previamente y distintas al lugar de origen.

Artículo 5.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

- I. La información y la conducción de la política y de los criterios ecológicos que normen las actividades y el desarrollo sustentable en el Municipio;
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concesionarias a terceros;
- IV. La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución;
- V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua generada por fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles;
- VI. El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal, así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por autoridad competente;
- VIII. El cuidado y conservación de las áreas arboladas y

- el aumento de estas con la realización de programas de reforestación;
- IX. La protección al ambiente en los centros de población con relación a los efectos derivados de los servicios municipales y las actividades riesgosas;
- X. Proponer la creación de un comité que dictamine el tipo de estudios de Impacto Ambiental, la Autoridad evaluadora y demás requerimientos que los promotores de obras o actividades deberán conocer y cumplir;
- XI. El manejo y la disposición final de los residuos sólidos, así como la vigilancia del manejo y de la disposición final de los residuos peligrosos;
- XII. El apoyo a las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso de fertilizantes, pesticidas y cualquier otro contaminante;
- XIII. La implementación de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento, así como ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con el apego a las leyes y las disposiciones aplicables;
- XIV. La concertación de acciones con los sectores social y privado enfocadas al cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento;
- XV. La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento;
- XVI. Formular y vigilar la aplicación y evaluación del programa Municipal de Protección al Ambiente, conforme a los dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Vigilar la aplicación y evaluación de Informes Preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Programas Ambientales de Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- XVIII. Las demás que, conforme a la Ley, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente Reglamento le corresponde.

Artículo 6.- Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones

y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan a la Regiduría de Medio Ambiente.

Artículo 7.- Son facultades de la Dirección de Medio Ambiente, se tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio;
- II. Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental del Municipio;
- III. Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación ciudadana;
- IV. Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión de este en los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;
- V. Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio y el Estado;
- VI. Presentar ante el Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental que les competan;
- VII. Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas;
- IX. Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.
- X. Promover el establecimiento y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el ambiente;
- XI. A través de la Dirección supervisar la aplicación y ejecución de los programas ambientales de obra, considerando la opinión y la participación de la Ciudadanía y de la sociedad en general, así como

dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico urbano correspondiente; y,

- XII. Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales.

Artículo 8.- Queda prohibida la quema de todo tipo de materiales contaminantes dentro de los poblados, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o cause molestia a los ciudadanos, la quema de terrenos.

Artículo 9.- Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención a la Regiduría de Medio Ambiente.

Artículo 10.- Para prevenir la contaminación por residuos sólidos a cuerpo de agua, drenaje sanitario y alcantarillado Es obligación de los habitantes del municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, verter, infiltrar y depositar todo tipo de residuos sólidos en corrientes de agua, ríos, canales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales, etc.

Los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceite y servicio a motores de gasolina y diésel, así como cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores.

Artículo 11.- Para proteger y conservar las áreas verdes del municipio se dispone que:

El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Medio Ambiente promoverá en programas sociales, la reforestación de árboles y plantas en parques y jardines, además de invitar a la comunidad a participar e integrarse a la reforestación.

Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y reserva ecológica, así como de las especies de la flora y fauna que en ellas habiten.

En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar un impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.

Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminante en las

áreas verdes y áreas naturales protegidas del municipio.

Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin la licencia pertinente emitida por Protección Civil.

Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, el maltrato y la captura de animales en áreas verdes y áreas naturales protegidas del municipio.

Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso más que al que están sujetas.

CAPÍTULO 3 DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 12.- Se promoverá la protección contra cualquier acto de maltrato o crueldad y el cuidado de todas las especies animales, mediante:

- I. La promoción de la educación y cultura ambiental y de protección a todas las especies animales;
- II. La regulación de la tenencia y cría responsable de animales en el municipio;
- III. La protección de la vida, salud y bienestar animal;
- IV. El control, con métodos compatibles con el bienestar animal de los animales, poblacional de especies animales, privilegiando las esterilizaciones;
- V. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y,
- VI. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Artículo 13.- Las autoridades municipales y la sociedad en general observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. Se tiene la obligación de disponer de los avances en ciencia y tecnología para garantizar el bienestar animal;
- III. Ningún animal será sometido a maltrato o crueldad; si su muerte es necesaria ésta será siguiendo los métodos permitidos;
- IV. Todo animal doméstico tiene derecho a vivir y crecer

al ritmo y de acuerdo con las condiciones propias de su especie;

- V. Todo animal para trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad, a una alimentación reparadora y al descanso;
- VI. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico innecesario o crueldad estará prohibida, si existen alternativas deberán ser utilizadas y desarrolladas;
- VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es biocidio;
- VIII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un atentado contra las especies. La contaminación y destrucción del ambiente natural conducen a esto;
- IX. Ninguna persona podrá ser coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o dar muerte a animal alguno y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y,
- X. Los derechos de los animales deben ser defendidos de oficio y garantizados.

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y cuidado a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 15.- La Dirección de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán tiene facultad para:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalizar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia; y,
- II. Verificar cuando exista denuncia ciudadana sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana, y contra cualquier otra infracción contra el presente Reglamento y otras disposiciones en la materia.

Artículo 16.- Los animales son seres sintientes, conscientes, integrantes de un sistema natural, del que la humanidad

también es parte, razón por la cual se les debe considerar sujetos de tutela, erigiendo la obligación jurídica de proporcionarles protección y cuidado para garantizarles su bienestar físico y psicológico, desarrollo natural y estado óptimo de salud.

- I. Como parte fundamental del bienestar animal, se prohíben todas las acciones que vayan en contra del mismo como lo es el maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario;
- II. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar protección, cuidado y bienestar animal; y,
- III. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Las autoridades obligadas en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Queda prohibido a la población en general:

- I. Incumplir con cualquiera de las obligaciones del propietario, poseedor o encargado de animales de compañía;
- II. No brindar atención médico-veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- III. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas;
- IV. Organizar, participar o provocar peleas de animales, de cualquier forma;
- V. Arrojar en la vía pública, predios baldíos, zanjas, ríos o canales de desagüe desechos animales o animales muertos;
- VI. Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;

- VII. Hacinar animales;
- VIII. Trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- IX. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación; y,
- X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública o en bienes de propiedad privada por períodos prolongados o amarrar o encadenar animales, permanentemente.

CAPÍTULO 4 DE DESARROLLO RURAL

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable es un área con carácter incluyente plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de Gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de Desarrollo Rural Integral.

Artículo 20.- Son funciones y atribuciones de la Dirección en materia de desarrollo rural las siguientes:

- I. Mantener actualizado el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, hacia el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado, y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos;
- III. Proponer análisis y definición de acciones para la planeación, programación y seguimiento. Así como formulación, evaluación y selección de proyectos;
- IV. Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural.

- Así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural;
- V. Analizar, avalar y priorizar, los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operan en el municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de Desarrollo Regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago sin distinción política o religiosa;
- VI. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;
- VII. Colaborar en el seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el municipio; y,
- VIII. Las demás que por acuerdo del misma Dirección se establezca.

Artículo 21.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del reglamento, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual la propia la Dirección:

- I. Coordinará, a través de su Director, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral;
- II. Facilitará las acciones de evaluación Municipal, de

acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación; y,

- III. Vigilara la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo, así como documentación administrativa para su comprobación, cuando sea el caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Ordenamiento.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO DEAPROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Dirección de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el Reglamento de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal lo promulgará, publicará, divulgará y hará que se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlalpujahua, Michoacán en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 05 cinco Ordinaria, punto número 08, a los 13 días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA
(Firmado)